

**PUBLICACIÓN ANTICIPADA EN LÍNEA** (Versión previa a la diagramación). La Revista Tesis Psicológica informa que este artículo fue evaluado por pares externos y aprobado para su publicación en las fechas que se indican en la siguiente página. Este documento puede ser descargado, citado y distribuido, no obstante, recuerde que en la versión final pueden producirse algunos cambios en el formato o forma.



# Los “tan injustos atentados”. Figuras de la violencia en la pareja en la criminología argentina (1902-1913)<sup>1</sup>

The "so unfair attacks". Figures of violence in the couple in Argentine criminology (1902-1913).

Mariela González Oddera<sup>2</sup>

*Recibido: Julio 23 de 2023 Revisado: Julio 31 de 2023 Aprobado: Agosto 02 de 2022*

**Cómo citar este artículo:** González-Oddera, M. (2024). Los “tan injustos atentados”. Figuras de la violencia en la pareja en la criminología argentina (1902-1913). *Tesis Psicológica*, 19(1), X-X. <https://doi.org/10.37511/tesis.v19n1aX>

## Resumen

El presente artículo aborda la caracterización de situaciones de violencia en la pareja desde el discurso criminológico de principios de s. XX, en Argentina. A partir del análisis de fuentes del campo de la criminología positivista, se apunta a reconstruir los límites de lo tolerable, lo legítimo y lo denunciado en la vida de pareja en el período delimitado. Al mismo tiempo, se analiza la intervención del discurso psicológico en este proceso, así como las representaciones y valoraciones sobre la pareja y las identidades generizadas recogidas en el discurso disciplinar. La perspectiva de análisis aborda las relaciones entre psicología y orden social, suponiendo que la producción de saberes disciplinares tiene lugar en un contexto socio-histórico particular, cargado de valores. Se concluye que primó una lectura de las situaciones de violencia desde una matriz individualizada y psicopatologizada, que fue acompañada de una serie de valoraciones.

---

<sup>1</sup>Este trabajo se inscribe en una línea de investigación más amplia: Proyecto de Investigación acreditado por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) (Argentina): “Psicología y orden social: controversias teórico políticas en las intervenciones de la psicología en la Argentina (1900-1990)”. Directora: Dra. Ana María Talak. Período: 2017-2022

<sup>2</sup>Doctora en Psicología. Docente investigadora de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Integrante del Laboratorio de Historia de la Psicología (Facultad de Psicología, UNLP) – Argentina. Correspondencia: [goddera@psico.unlp.edu.ar](mailto:goddera@psico.unlp.edu.ar)

Resaltan por su significatividad, las expectativas desiguales sobre los protagonistas de las pericias analizadas, según la pertenencia de género.

**Palabras clave:** historia de la psicología- valores- psicopatología- violencia en la pareja

### **Abstract**

This article addresses the characterization of situations of intimate partner violence from the criminological discourse of the early 20th century in Argentina. Based on the analysis of sources from the field of positivist criminology, this article aim to reconstruct the limits of what is tolerable, legitimate and reportable in couple life in the defined period. At the same time, is analyzed the intervention of the psychological discourse in this process, as well as the representations and evaluations about the couple and the gendered identities in disciplinary discourse. The perspective of analysis addresses the relationship between psychology and social order, assuming that the production of disciplinary knowledge takes place in a particular socio-historical context, loaded with values. It is concluded that prevailed an individualized and psychopathologized matrix, which was accompanied by a series of assessments. The unequal expectations according to gender, stand out for their significance.

**Key words:** history of psychology - values - psychopathology – couple violence

### **Introducción**

Existe consenso en establecer que la violencia en la pareja ha sido objeto de estudio en diversos campos disciplinares desde el último tercio del s. XX (Dutton y Nicholls, 2005; Straus y Gelles, 1986; Walker, 1977, entre otros). Objeto que alcanzó rápidamente su internalización, surgiendo en los países centrales durante los años 70 y en Latinoamérica, una década después (Barrancos, 2010; González Oddera, 2019; PNUD, 2017). En este proceso, la impronta del movimiento feminista fue central, con su oferta de conceptos y categorías de análisis. La violencia en la pareja fue tematizada como

efecto de un sistema social desigual y como estrategia de ejercicio de poder y en este sentido, plagada de racionalidad. Una premisa central del feminismo fue la despatologización de la violencia, para definirla como un conjunto de mecanismos de control dirigidos al género femenino. La psicología de orientación feminista tuvo un lugar privilegiado en la construcción de marcos referenciales y producción de dispositivos de intervención (González Oddera, 2021).

El estatuto que tuvo la violencia en la pareja en tiempos históricos previos es objeto de una mayor polémica, en la medida en que se ha considerado que los estudios sobre violencia han sido herederos de un proceso de desnaturalización o visibilización de situaciones hasta el momento normalizadas (Straus y Gelles, 1986). Es extendida la idea que sostiene que “la violencia familiar siempre ha estado presente, sin embargo, en tiempos anteriores no se denunciaba como en la actualidad” (Barbosa González; Vanegas, Patarroyo y Rivera González, 2017, p.117). Por el contrario, se ha documentado que ciertas prácticas en la familia fueron objeto de problematización y sanción por parte de diversas instancias -entre ellas, la instancia judicial-, desde el siglo XVII (Pleck, 1989). En Argentina, se ha analizado ampliamente cómo la figura jurídica de los *malos tratos* –tanto en la relación de pareja como en la relación parento-filial- se constituyó en fuente de sanciones en expedientes judiciales, incluso desde el s. XVIII (Cicerchia, 1994; Ghirardi, 2008; Kluger, 2004; Moreno, 2002).

Ahora bien, ¿cuáles eran los límites de lo tolerable, lo legítimo y lo denunciado en la vida de pareja? Y por otro lado, ¿cómo intervino el discurso psicológico en esta delimitación? ¿Qué conceptos aportó para volver inteligibles estos fenómenos? ¿Qué representaciones de pareja y de identidades generizadas recogió el discurso disciplinar?

El presente artículo se propone responder estas preguntas, desde una perspectiva que aborde las relaciones entre la psicología y el orden social (Talak, 2017) (1). Perspectiva que analiza la forma en que la producción de saberes disciplinares se articula a procesos de recepción de obras que tienen lugar en un contexto socio-histórico particular. Dicho contexto aporta una trama de sentidos, prácticas y valores que operan como condición de posibilidad para la producción de saberes (García, Macchioli y Talak, 2014; Vezzetti, 2007). Del enfoque de la

historia crítica en Psicología (Danziger, 1999) privilegio la consideración de la historicidad de los objetos de estudio y categorías utilizadas y su producción situada en un contexto socio-histórico en articulación con la comunidad científica.

Dentro de los aspectos contextuales, hago hincapié en la presencia de valores no epistémicos presentes en la producción de conocimiento académico (Talak, 2014). Los valores han sido definidos como un “vector de decisión considerado favorablemente en una comunidad, esto es, como un factor que incluye sobre el resultado de una decisión y que es valorado favorablemente en el contexto de determinada comunidad” (Gómez, 2014, p. 135). Se han diferenciado valores epistémicos (como la simplicidad, la consistencia, la coherencia) y no epistémicos (sociales, económicos, políticos), que incidirían tanto en la elección de los problemas relevantes, el modo de abordarlos, las hipótesis plausibles para explicarlos o comprenderlos, así como en el uso del conocimiento producido (González Oddera, 2020). La inclusión del análisis de la dimensión valorativa resulta particularmente interesante en los estudios sobre violencia, dado que este opera como *concepto moral*, indicando aquello que en cada momento histórico se considera ilegítimo (Garver, 1972). Por lo tanto, lo etiquetado como violento va cambiando su referencialidad a remolque de cambios históricos más amplios. Ejemplo de este proceso es la continua amplificación de la referencialidad de la violencia que ha tenido lugar durante el s. XX (Garriga Zucal y Noel, 2010).

Para dar cuenta del aporte del saber disciplinar de la psicología, el recorrido se centrará en el discurso criminológico de principios de s. XX en Argentina. La Criminología – disciplina que se consolidó entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX-, fue uno de los ámbitos específicos de inserción de la psicología. Ésta aportó categorías para analizar los fenómenos del delito y la figura del delincuente, inscribiéndose en la genealogía del movimiento higienista que había abordado los problemas sociales desde una retórica propia de la Medicina (Talak, 2006). La Criminología –en particular, la Criminología positivista- pasó a formar parte del acervo con el que contó el dispositivo judicial para abordar entre otros fenómenos, los que tenían lugar en la vida familiar.

El corpus de análisis delimitado para esta indagación lo constituyen artículos publicados en los *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines* (2), durante el período 1902-1913. Esta publicación, fundada en Buenos Aires en el año 1902 por José

Ingenieros, formó parte del *dispositivo público criminológico* (Ríos y Talak, 1999) que se organizó en nuestro país en la primera década del s XX. Imbuida del espíritu cientificista de la época, contribuyeron a sus páginas múltiples referentes del positivismo argentino, latinoamericano y en menor medida, europeos. Si bien la publicación fue editada hasta 1950, he decidido periodizar el lapso 1902-1913, por dos razones. Por un lado, es éste el período en que la revista contó con la dirección de José Ingenieros (figura central de la primera psicología argentina, en particular de la nueva criminología de corte psicopatológico). Por otro lado, es el período que corresponde –en términos amplios– con el primer positivismo argentino.

El criterio de inclusión implementado fue que en los artículos se mencionen situaciones de agresión física entre los cónyuges. Si bien este tipo de agresión no constituye la única expresión posible de violencia, el uso de fuerza física es uno de los rasgos clásicos en la definición del concepto de violencia y por tanto, ha obtenido el mayor consenso al momento de nominar un acto como violento (González Oddera, 2015).

En suma: en este trabajo analizaré cómo se presentan en los *Archivos...* entre 1902 y 1913, las situaciones de violencia en la relación de pareja. Partiendo del supuesto de la existencia de una tematización temprana de estas situaciones, cercaré las figuras bajo las que se han delimitado las presentaciones de violencia en dicho vínculo. Daré cuenta de los contextos de problemas en los que se inscriben las presentaciones, así como los núcleos de sentido que organizaron las argumentaciones de los autores.

## **Argentina entrando al s XX**

Durante el período que estoy abordando, en particular durante los decenios 1881 a 1914, se produjo en la Argentina un significativo proceso migratorio, conocido como *inmigración masiva* o *inmigración de masas*. Este movimiento –en un contexto de expansión económica– produjo cambios profundos en el perfil poblacional de nuestro país, a saber: un aumento drástico de la tasa de población (con una altísima afluencia de población extranjera, proveniente de ultramar, en particular, de la cuenca mediterránea); un fuerte crecimiento urbano y una vertiginosa ampliación de los sectores medios (Devoto, 2003).

Al mismo tiempo, tenía lugar en Argentina la consolidación del Estado Nación, con la premisa de modernización de su organización jurídica e institucional. En el año 1871 tuvo lugar la aprobación del Código civil, redactado por Dalmacio Vélez Sarfield. Esta legislación se inscribió en el proceso de secularización inaugurado por la sanción de la Constitución Nacional en 1853. Junto a la aspiración de modernización, buena parte de la legislación del nuevo Código en lo atinente a las pautas reguladoras de la organización familiar, retuvo las significaciones centrales contenidas en la legislación anterior, fundamentada en una cosmovisión religiosa (el Código canónico). Entre ellas, encontramos los principios de autoridad del jefe de familia (padre-esposo), tanto sobre los hijos (patria potestad) como sobre la mujer (autoridad marital); la idea de indisolubilidad del vínculo matrimonial (visto que sólo estaba contemplado el divorcio que implicaba la separación personal pero no la disolución del vínculo y por tanto, no habilitaba a una nueva unión); el imperativo de la fidelidad (la ubicación del adulterio como causal de separación, aunque con definiciones diferenciales para el varón y la mujer). Tanto la pareja como la relación parento-filial se organizaban en base a una asimetría fundante, que establecía lugares y posibilidades diferenciales de acuerdo con la pertenencia de género y a la inscripción generacional (Torrado, 2012).

La ley de matrimonio civil (sancionada en 1888) -considerada una de las *leyes laicas* que se sancionaron sobre fines del siglo XIX-, modificó la legislación previa al desanudar el matrimonio avalado por el Estado, de la celebración religiosa. A pesar de esta transformación, retuvo los parámetros previos que organizaron la relación conyugal desde el Código civil. En particular, la mujer se mantuvo en una situación de clara inferioridad jurídica, dado que se veían restringidos sus derechos civiles (como disponer de sus bienes o ejercer profesión) una vez que contraía matrimonio (Kluger, 2007).

De las regulaciones jurídicas vigentes se desprende un modelo familiar claramente asimétrico y jerarquizado, donde el poder se centralizaba en la figura del padre varón. Por supuesto, no debería establecerse una relación lineal entre la ideología dominante (incluso la plasmada en las regulaciones jurídicas) y las prácticas concretas de los sujetos (2). De hecho, esta ideología tampoco se superpuso con todo el espectro de voces que circulaban por el espacio público. El socialismo, anarquismo e incipiente feminismo de principios de s. XX aportaban otros sentidos sobre la vida de pareja. Por caso, varones y mujeres anarquistas rechazaban de plano el matrimonio civil, abogando por la fundación de la pareja en el afecto y el amor libre -por fuera de las regulaciones estatales-, a la vez que ofrecían a las mujeres un saber-hacer en relación con su sexualidad y el control de la natalidad (Barrancos, 2007). El feminismo, por su parte,

reclamaba la inclusión de la mujer como pleno sujeto de derecho en las relaciones familiares (Lavrin, 2005).

Sin embargo, como veremos, los actores sociales que ocuparon posiciones dominantes en la producción de saber, refrendaron la ideología plasmada en las regulaciones jurídicas. Este sesgo ideológico fue soslayado desde una concepción de ciencia como saber positivo y universal y por tanto, valorativamente neutro.

### **La violencia en la relación de pareja**

En 1903, una mujer (cuyo nombre y ocupación no se consignaron en el informe médico-legal) inició una demanda por divorcio frente al Juez de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, aduciendo que su matrimonio “fue una completa decepción (...). Sufrió intensas sacudidas morales, disgustos repetidos, emociones y aflicciones de todo género, debidas a la falta de afinidad con su cónyuge y, según ella afirma, a maltratamientos y sevicias de que fue objeto”. El informe continuaba: “Se ve a la esposa quejándose de haber sido víctima de malos tratamientos, de sevicias que ella considera causantes de su melancolía religiosa, de inseguridad material de su existencia, de disgustos morales debidos al carácter violento de su cónyuge” (Revilla, 1903, pp.7-8). En la interpretación médico-legal, el perito entendía que al matrimonio le había faltado el elemento básico para ser viable: la afinidad de caracteres. La ausencia de esta afinidad, premisa psicológica que permitía la unión de elementos semejantes y la desunión de lo diverso, había marcado un derrotero de antipatías y una convivencia imposible de sostener, a punto tal que la mujer afirmaba haberse enfermado a causa de vivir con su marido y había decidido volver a habitar en la casa de sus padres.

Los malos tratos hacia la mujer se explicaban, según el perito, por la existencia en el marido de una patología de la juventud: la sífilis.

La personalidad psicológica del cónyuge se presenta con los caracteres propios de un espíritu cultivado y de abundante actuación social. Sin embargo se nota que es muy nervioso, propenso a las exacerbaciones del carácter, expuesto a involuntarias e indomables violencias, que están allí como vestigios elocuentes de la tempestad psicológica que hace más de 20 años cruzó por su cerebro (Revilla, 1903, p.7).

El perito concluía: se trataba de la combinatoria de dos sujetos con una fuerte herencia patológica, que no deberían seguir conviviendo por los efectos adversos que tal conjunción podría producir. El matrimonio había puesto en relación dos entidades psicopatológicas (una neurópata y un alienado), cuya convivencia generaba una morbilidad inminente, “que arrastrará á la una a su depresión lipemaniaca y al otro á reacciones impulsivas de la conducta” (Revilla, 1903, p.10). Esta situación vital ameritaba la intervención judicial, dictaminando la separación de la pareja.

En primer lugar, señalo que se trata de una de las pocas presentaciones donde los actores pertenecen a clases acomodadas (provenientes de un “ambiente social distinguido”), aspecto que fue incluido en los análisis periciales y en el dictamen del juez. Se trata de una violencia que se enlaza –en forma aparentemente paradójal- al “espíritu cultivado” de su protagonista. En segundo lugar, el dictamen pericial deja ver un conjunto de representaciones sobre la pareja que incluían la afinidad, el amor y la fidelidad. La certeza de que sin afinidad no era posible el matrimonio, remitía a un proceso de conformación de la pareja basado en la libre elección y la búsqueda de complementaciones entre sus miembros. Según el Código Civil, tanto las *sevicias* (actos cometidos con crueldad excesiva), como los *malos tratamientos* y las *injurias graves* constituían una causal de divorcio; por lo tanto, resultaban prácticas sancionables e incompatibles con la vida de pareja.

En lo atinente a las categorías psicológicas en juego, resaltaba en el discurso criminológico una matriz interpretativa recurrente para el análisis de la violencia en la pareja: los malos tratos eran pensados como subsidiarios de la presencia de un *cuadro psicopatológico*. Existieron dos presentaciones patológicas reiteradas en los análisis de las parejas donde tenía lugar la violencia: el *alcoholismo* y de *celos delirantes*.

### *Alcoholismo y violencia*

El análisis del alcoholismo y los efectos nocivos del alcohol, tanto en el tejido familiar como social, constituyó un tópico de reflexión privilegiada en la publicación analizada (Barrios y Avedaño. 1907; Córdoba y Ingegnieros, 1903; de Quirós, 1903; Lavalle, 1909; Taborda, 1907, entre otros). El alcoholismo fue considerado una de las plagas de los sectores obreros que producían diversos grados de intoxicación y decadencia, tanto

porque impedía que los sujetos varones se integraran adaptativamente al orden social, como por las desavenencias que causaba en las relaciones familiares.

Ahora bien, ¿cuál era la relación que se establecía entre alcoholismo y la violencia? Se planteaba que una de las fases del alcoholismo –la *fase agresiva* o *médico-legal*–, constituía el escenario para el despliegue agresivo, donde las víctimas privilegiadas –aunque no exclusivas– eran los miembros de la familia. Esta fase se caracterizaba por un nivel de impulsividad que no podía ser sofrenado, dada la declinación o afectación de la esfera moral. Entre las expresiones del alcoholismo se encontraban: “las reyertas, las cóleras inmotivadas, los celos, las amenazas de muerte proferidas á menudo contra los miembros de su familia” (de Veyga, 1909, p.675).

Este fue el caso de F.N., argentino, casado, sin ocupación y de 44 años, internado en la Sala de observación de alienados. Se trató de una internación originada en la denuncia de su mujer, a raíz de los siguientes hechos:

apareció a la 1am en su domicilio, completamente excitado, obligándola a levantarse de la cama, siendo perseguida por aquél, quien le manifestaba que la iba á arrojar por la escalera, á la vez que decía disparates, en cuyas circunstancias alcanzó a tomarla de los brazos de manera violenta. Que habiendo logrado desasirse y guarecerse en el cuarto de baño, y no habiendo conseguido que su perseguidor se moderase, temió ser ella, o alguno de sus seis hijos menores, víctimas del furor de N. y en tal concepto había resuelto llamar en su auxilio á la Policía a fin de que su esposo fuese de nuevo recluido en observación (Córdoba y Ingegneros, 1903, p. 82).

En el análisis de los antecedentes mórbidos del caso, los médicos establecieron que los actos violentos perpetrados por N. incluyeron “el escándalo, las amenazas y las lesiones corporales”; “actos antisociales” que se volvían inteligibles al ser remitidos al factor etiológico: “la herencia neuropática y la intoxicación crónica por el alcohol. La primera actuaba como factor predisponente y la segunda como factor ocasional” (Córdoba y Ingegneros, 1903, p.87).

El alcoholismo figuraba como causa *princeps* de la explicación de la violencia y los malos tratos en la pareja, tanto en sujetos que podía ser considerados *alcoholistas crónicos*, como aquellos que alguna vez lo habían sido, pero ya no bebían. Se entendía que el abuso del alcohol en el pasado podía haber generado efectos a largo plazo, trastornos tanto en el sistema nervioso como en la esfera moral, que podían dar lugar a brotes intempestivos de agresividad. Si cierto

tipo de comportamiento agresivo hacia los miembros de la familia (que en muchos casos llegaba a la muerte) resultaba incomprensible por ser considerado irracional, la presencia del alcohol como causa aportaba racionalidad al comportamiento violento. En esta línea podría considerarse la sentencia del Juez Tomás de Veyga, a propósito de la causa seguida contra el italiano C.C, curtidor, por el homicidio de su mujer, hijo y yerno: “Los fenómenos del alcoholismo (...), entran en la categoría de esos que perturban la inteligencia y dan lugar a tan injustos atentados, precisamente contra las personas del medio íntimo en que viven los agresores” (de Veyga, 1909, p.677).

### *La violencia y la sospecha de infidelidad femenina: los celos delirantes*

Otra presentación psicopatológica enlazada a situaciones de violencia fue la de los celos delirantes. Estos celos podían presentarse ocasionalmente emparentados con el alcoholismo, en su fase delirante (delirio sistematizado alcohólico). En todos los casos, se trataba de celos de un varón, que tomaban por objeto a su mujer. En estos celos, el carácter delirante estaba dado en que no se fundamentaban o justificaban en actitudes de la mujer a la que se dirigían. Así, planteaban los peritos en el caso de E.R, oriental de 48 años, procurador, que –en un proceso de divorcio- realizó un atentado a mano armada contra su mujer, sin llegar a herirla: “Los suscritos han podido conocer a esta señora, encontrando en ella una mujer más que madura, de aspecto humilde, de un carácter reposado y *sin cualidades físicas que justifiquen la posibilidad de celos de ninguna especie*” (Blanco Villalta y Cisneros, 1908, p.210, el subrayado es nuestro).

Nuevamente, el diagnóstico de celos delirantes se imponía en el análisis de los casos como modo de aportar inteligibilidad al accionar de los acusados. Si –cambiando el foco- seguimos la línea de los argumentos esgrimidos por los proagonistas de los hechos, se vuelve aún más notable la pregnancia de la matriz interpretativa que operaba en los profesionales intervinientes al momento de dictar sentencia o realizar una evaluación.

Tomemos el caso de D.G., español de 24 años y papelerero, que lesionó a su mujer al efectuarle un disparo mientras dormía. El acusado sostuvo que intentó aplicarle un

correctivo “para someterla o asustarla” movido por la idea de que le era infiel, dado que ella

se mostraba de un tiempo a esa parte esquiva, y al verse él sin trabajo, <pobre, despreciado por su mujer y bajo la alucinación de los celos, entró a su cuarto, donde la encontró en la cama dormida (...) que si ha cometido este hecho es bajo la idea de encontrar a su mujer más cariñosa, atenta con el declarante, sometiéndola, pero su intención no fue pegarle> (de Veyga, 1906, pp.213-214).

Lo sancionado en este caso fue el exceso en la intención de corrección o sometimiento, más que la voluntad en sí misma de someter a la mujer. El comportamiento fue remitido a un “estado pasional” ocasionado por los celos y los resentimientos hacia la esposa. El magistrado, que finalmente declaró al acusado irresponsable, apeló a que la lesión fue realizada *sin causa* (es decir, sin causa fáctica aparente: sin un comportamiento de la mujer que lo justifique), o con una causa que debía ubicarse en la dimensión psicopatológica del acusado. Se trataba de un deficiente mental antes que de un loco y el acto cometido debía considerarse *sin dolo*.

En oposición a estas presentaciones, cuando la conducta de la mujer sí era evaluada como sospechosa y reprochable, la acción agresiva del esposo era considerada legítima y no sancionable. En este caso, también se apelaba al argumento psicológico presente en la figura del *crimen pasional*. La violencia –incluso la muerte- era considerada un justo proceder, una reacción contemplable frente a la sospecha de infidelidad de una mujer que no se comportaba según los cánones de lo esperado para el sexo femenino: mujeres que se alejaban del rol maternal y doméstico (porque trabajaban y decidían sobre el uso de su dinero; porque habían sido madres en relaciones extramatrimoniales, etc.) constituían sujetos anómalos, cuya moral era cuestionable y cuestionada, de hecho, en los dictámenes judiciales. De este modo, la responsabilidad sobre los actos quedaba desplazada sobre la víctima: si la mujer había hecho algo que pudiese ser interpretado como causa eficiente de la conducta agresiva, el victimario podía ser considerado inocente y no caer sobre él ninguna condena jurídica.

Recordemos que el adulterio, de acuerdo con la legislación vigente a principios de siglo XX, constituía un delito que era causal de separación conyugal. Ahora bien, la figura del adulterio poseía una definición diferencial según quién lo cometía: en el caso del varón, adulterio implicaba el amancebamiento (es decir, la convivencia con otra mujer, dentro o fuera del hogar familiar); para la mujer, adulterio aludía a cualquier relación extramatrimonial. A su vez, el Código Penal –hasta 1922- establecía la eximición de culpa al cónyuge que asesinara a su pareja y/o a su amante, si la encontraba en ocasión de adulterio.

A nivel de las prácticas judiciales -si bien en el Código Civil se consideraba adulterio tanto al cometido por el varón como por la mujer- el femenino era significado como más grave, dado que la mujer era considerada el baluarte de la moralidad en la familia. De este modo, se infieren definiciones de la mujer centradas en la moral, los afectos y la domesticidad. Como ya señalaba Juan González Calderón en su tesis para obtener el título de Doctor en Derecho, en 1880: “el matrimonio es una sociedad en que el hombre pone su fuerza protectora y su autoridad, la mujer su ternura amorosa, su debilidad, su dignidad” (citado por Kluger, 2007).

### *La violencia desde las mujeres*

Un párrafo aparte merecen los hechos delictivos cometidos por mujeres, que si bien son menos numerosos en términos cuantitativos, son interesantes por las significaciones que trasuntan. Hemos hallado cinco procesos de esta índole: tres víctimas de los homicidios fueron parejas y dos, hijos (casos de infanticidio). Como elemento conductor, se destaca una matriz interpretativa que enlaza el delito y el honor.

La cuestión de la responsabilidad penal de las mujeres era en este momento histórico objeto de controversia. Si bien el Código penal establecía que –al igual que los varones, aunque no con las mismas penas- las mujeres debían ser consideradas penalmente responsables por sus actos, pensadores como Carlos Bunge abogaban por plantear que el ser mujer debía ser considerado un atenuante (citado por Di Corleto, 2010). En esta línea, se ha evaluado la presencia de una vertiente condescendiente o paternalista en el tratamiento del delito femenino (Caimari, 2007) que -en efecto- encontramos en el análisis de la publicación analizada, cuando el ser mujer se planteaba en ciertas coordenadas.

Tomemos el caso de L.F., 22 años, soltera, dedicada a quehaceres domésticos, procesada por haber herido de muerte con arma de fuego a su ex-prometido, en el contexto de una discusión

donde ella le reprochaba el haber roto la promesa de matrimonio. El juez que entendió en la causa decidió la absolució de la acusada (haciendo lugar al pedido unánime por parte de la defensa y la fiscalía), al plantear la actuaci3n de una “fuerza moral irresistible” por el honor ultrajado: entendía que L.F. había sido “abusada” por el prometido, en relaci3n al cual –habida cuenta del compromiso asumido- ella “no dudó de su juramento y arrastrada por el cariño que a él le profesaba, llegó hasta entregarle su cuerpo y su honor, don, este, el más preciado en la mujer” (Arag3n, 1907, p.730). En este contexto, la respuesta de esta mujer quedaba plenamente justificada apelando a un argumento psicol3gico: se había visto compelida por un “justo furor” –propio de un estado pasional- al haber quedado deshonrada y herida en su moral. A su vez, el Juez consideró que se había tratado de un acto defensivo dado que el ex prometido le había pegado y había amenazado con hacerlo nuevamente. Pudo evaluarse que el medio empleado por la mujer fue adecuado, “si se atiende a que la agredida es *una débil mujer* que no contaba con otro medio para repeler o impedir el ataque, que el revólver de que hizo uso” (Arag3n, 1907, p.731, el subrayado es nuestro).

Otro derrotero siguieron las causas donde se evaluó que la mujer había actuado con premeditaci3n, alevosía y no respondía a los cánones previstos para el comportamiento femenino. Por caso, el de A.R, argentina, casada y planchadora, que fue encontrada cómplice en el asesinato de su marido por mano de su amante (un italiano de 25 años, pe3n mecánico). Si bien los procesados declararon que el homicidio había constituido una defensa frente a las amenazas de muerte que había proferido el marido engañado, el juez interviniente interpretó que el asesinato tuvo por cometido ocultar el crimen previo del adulterio, donde ambos sujetos estaban implicados. Dado que no se encontraron atenuantes, se los condenó a la pena máxima (de Veyga, 1904). Sin duda en este caso, la comisi3n de adulterio fue considerado un agravante. La sexualidad femenina no supeditada a la procreaci3n –y a una procreaci3n legítima-, constituía un elemento a sancionar y domeñar.

## **Consideraciones finales**

Tal como he planteado a lo largo del trabajo, las situaciones de agresión física entre integrantes de las parejas fueron visibilizadas al ser nombradas como tales, pero no adquirieron un estatuto autónomo. Tanto en los textos de las sentencias de jueces en expedientes judiciales por lesiones o por muerte, como en evaluaciones periciales

(casos de alcoholismo, celos y/o locura), tuvo lugar un uso explícito de la categoría violencia al describir situaciones agresivas en la pareja, aunque sin otorgarle un estatuto autónomo o entidad propia. Dicho de otro modo: tales situaciones no fueron contempladas como *situaciones de violencia* –nominación que emergerá sobre finales del s. XX-, sino que fueron significadas como corolario, manifestación o emergente de cuadros o patologías psíquicas.

Desde el campo disciplinar de la psicología, primó una lectura individualizada y psicopatologizada. Tal como ha sido desarrollado en numerosos trabajos, la psicopatología de inspiración naturalista y evolucionista tuvo especial relevancia en la primera psicología argentina y puede ser considerada un aporte original de la producción científica local (Talak, 2006, 2010). En particular, en el campo criminológico, la psicopatología criminal se inscribió en el pasaje del estudio del delito al delincuente (Talak, 2006).

Como hemos ido viendo en el análisis de las fuentes primarias, si bien la expresión violenta tenía como causa última la psicopatología, retenía un carácter disruptivo. Así, las expresiones de los peritos que hemos citado a lo largo del artículo (“cóleras inmotivadas”, “involuntarias e indominables violencias”, “los tan injustos atentados”), dan cuenta de una dimensión ininteligible de la violencia, que resulta sancionable en términos morales y que configura un exceso, un desvío, un fenómeno irracional con respecto al comportamiento esperable. Esta matriz de lectura contrasta ampliamente con la que habrá de aportar el feminismo en el último tercio del s. XX. La propuesta feminista a partir de la década de 1970 entenderá a la violencia en la pareja como una expresión de ejercicio de poder que refrenda las relaciones sociales generizadas en clave patriarcal y porta una clara intencionalidad de sometimiento (Dobash y Dobash, 1979; Martin, 1979; Walker, 1977, 1979; entre otros). La violencia -en este contexto semántico- estará preñada de racionalidad: será entendida como un medio de disciplinamiento, una vía para ratificar o restaurar las posiciones relativas de varones y mujeres. Al mismo tiempo, la retórica feminista –particularmente el feminismo radical norteamericano- sostendrá la necesidad de resemantizar lo personal como político (de Miguel, 1995) y en este sentido, la relación de pareja deberá ser pensada como uno de

los múltiples escenarios donde se plasman las coordenadas más amplias de la organización social. Dicha organización, profundamente desigual, tendrá sus reverberaciones en otros planos de la vida de varones y mujeres, como las relaciones laborales, la circulación por el espacio público, etc. (González Oddera, 2021).

Volviendo al análisis de las matrices de inteligibilidad de principios de s. XX, interesa destacar que la grilla psicopatologizada era acompañada de una serie de valoraciones. Resaltan por su significatividad, las expectativas y atribuciones diferenciales según la pertenencia de género.

Las pericias criminológicas muestran la búsqueda de una explicación para las expresiones violentas. Explicación que podía estar ubicada en el comportamiento inadecuado del otro (generalmente una mujer) o -si esto no sucedía-, en la psicopatología individual. Si el comportamiento de la víctima era considerado cuestionable –según las valoraciones vigentes-, el comportamiento agresivo era considerado un justo proceder. No obstante, en el escenario de una organización familiar fuertemente jerarquizada, el poder de autoridad del varón tenía sus límites: el deber de subordinación de la mujer habilitaba modalidades de castigo discreto y moderado, en tanto que el exceso o abuso en esas prácticas era considerado condenable (Kluger, 2004). Por tanto, podía cuestionarse el carácter excesivo de un comportamiento, más que su cualidad o intencionalidad final. Sin duda esto trae a colación las dificultades –que se mantienen en primer plano hasta la actualidad- de establecer los límites entre lo tolerable y lo intolerable, lo legítimo y lo ilegítimo dentro de las relaciones familiares. Se impone el análisis de las sutilezas, de las fronteras históricamente móviles que definen las legalidades ordenadoras en los vínculos.

El corpus analizado incluye postales de la vida de inmigrantes; escenas de la vida familiar obrera, con costumbres diversas a las sostenidas por los sectores dominantes. En su traducción a un relato académico y científico destacan los sesgos clasistas (en la díada coagulada entre pobreza y delito). Por otro lado, ya hemos señalado los recurrentes sesgos sexistas: cómo la representación de las relaciones entre varones y mujeres se fundaba en expectativas asimétricas y jerarquizadas en torno a lo que se podía esperar de un varón y una mujer.

Destacamos que estos sesgos en modo alguno deben ser pensados como una producción *ex nihilo* de los actores del campo criminológico. Por el contrario, los estudios historiográficos han señalado en forma elocuente cómo las valoraciones presentes en el contexto socio histórico son recogidas por los desarrollos disciplinares, volviéndose parte de las producciones y usos de la psicología (Talak, 2014).

En este sentido, considerar la dimensión valorativa presente en la producción disciplinar constituye un aspecto fundamental para abordar el análisis de las prácticas violentas al interior de las parejas. Los abordajes exclusivamente descriptivos -al no dar cuenta de las significaciones que los comportamientos toman en cierto contexto histórico- corren el riesgo de incurrir en anacronismos.

En próximos trabajos, interesa profundizar en voces contemporáneas a las del discurso psicológico que estamos analizando, para ampliar las figuras, visiones y connotaciones de la violencia emanadas de otros marcos de referencia (como el discurso socialista o anarquista). Análisis que permitirá vislumbrar distintos marcajes de lo esperado y lo sancionable, derivados de matrices de lectura diversas.

## Referencias

- Aragón, R. E. (1907). Delincuencia pasional y honor ultrajado. *Archivos de Psiquiatría y Criminología aplicadas a las ciencias afines: Medicina Legal - Sociología - Derecho - Psicología – Pedagogía*, VI, 728-732.
- Barbosa González, A., Vanegas, G. M., Patarroyo, J. D., y Rivera González, E. (2017). Reflexión socioconstruccionista y política en torno a la violencia familiar. *Tesis Psicológica*, 12(1), 116-126. Recuperado de <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/TesisPsicologica/article/view/758>
- Barrancos, D. (2007). *Mujeres en la sociedad argentina: una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Barrancos, D. (2010). *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.

- Barrios, M. C. y Avedaño, L. (1907). Responsabilidad de los actos practicados por los alcohólicos. *Archivos de Psiquiatría y Criminología aplicadas a las ciencias afines: Medicina Legal - Sociología - Derecho - Psicología – Pedagogía*, VI, 588-600.
- Blanco Villalta, J. y Cisneros, E. (1908). Delirio sistematizado alcohólico con ideas delirantes de desconfianza, persecución y celos. Informe médico-legal. *Archivos de Psiquiatría, Criminología aplicadas a Ciencias afines*, VII, 204-216.
- Caimari, L. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940). *Nueva Doctrina Penal*, 2, 427-450.
- Cicerchia, R. (1994). Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña. Buenos Aires, 1776-1850. En C. Wainerman (comp), *Vivir en familia* (pp.49-72). Buenos Aires: UNICEF/Losada.
- Córdoba, J. C. y Ingegnieros, J. (1903). La defensa social y los alcoholistas crónicos. *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines*, II, 81-89.
- Danziger, K. (1999). Natural kinds, human kinds, and historicity. In W. Maiers et al (Eds.). *Challenges to theoretical psychology* (pp. 78-83). Toronto: Captus Press
- de Quirós, C.B. (1903). Consecuencias individuales, familiares y sociales del alcoholismo. *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines*, II, 108-117.
- de Miguel, Ana (1995). Feminismos. En C. Amorós (Dir.) *10 palabras clave sobre mujer* (pp. 217-255). Madrid: Verbo Divino.
- de Veyga, T. (1904). Adulterio, homicidio y simulación. Sentencia dictada. *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines*, III, 406-413.
- de Veyga, T. (1906). La responsabilidad penal en los crímenes por alucinaciones de celos. *Archivos de Psiquiatría y Criminología aplicadas a las ciencias afines: Medicina Legal - Sociología - Derecho - Psicología – Pedagogía*, V, 213-216.
- de Veyga, T. (1909). Los alienados delincuentes y la defensa social. *Archivos de Psiquiatría y Criminología aplicadas a las Ciencias Afines*, VIII, 671-679.
- Devoto, F. (2003). *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Di Corleto, J. (2010). Los crímenes de las mujeres en el Positivismo. El caso de Carmen Guillot (Buenos Aires, 1914), *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, XI(1), 19-30.

- Dobash, R. E. y Dobash, R. (1979). *Violence against wives. A case against the patriarchy*. New York: Free Press
- Dutton, D.G. y Nicholls, T. L. (2005). The gender paradigm in domestic violence research and theory: Part 1. The conflict of theory and data. *Aggression and Violent Behavior, 10*, 680–714.
- García, F. A. Macchioli y A. M. Talak, *Psicología, niño y familia 1900-1970. Perspectivas históricas y cruces disciplinares*. Buenos Aires: Biblos
- Garriga Zucal, J. y Noel, G. (2010). Notas para una definición antropológica de la violencia: un debate en curso. *Publicar en Antropología y Ciencias Sociales, 9*, 97-121.
- Garver, N. (1972). What violence is. En F. Rachels and F.A. Tillman (eds). *Philosophical Issues* (pp. 256-266). Nueva York: Harper and Row.
- Gelles, R.J. y Straus, M. A. (1979). Determinants of violence in the family: Towards a theoretical integration. En W. R. Burr, R. Hill, F. I. Nye y I.L. Reiss (eds.). *Contemporary Theories about the Family* (Vol. 1, pp. 549-581). New York: Free Press.
- Ghirardi, M. (2008). Familia y maltrato doméstico. Audiencia episcopal de Córdoba, Argentina. 1700-1850. *História Unisinos, 12*(1), 17-33.
- Gómez, R. (2014). *La dimensión valorativa de las ciencias. Hacia una filosofía política*. Quilmes: UNQui Editorial.
- González Oddera, M. (2015). *Violencia en la familia. Conceptualizaciones, significaciones y modos de presentación*. Tesis doctoral inédita. Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10915/46553>.
- González Oddera, M. (2019). La mujer golpeada en la Argentina. Derivas entre Estado, sociedad y psicología. *Estudos e Pesquisas em Psicologia [Dossiè História social da Psicologia], 18*(4),1372-1392.
- González Oddera, M. (2020). El estatuto de lo valorativo en psicoanálisis. Aproximaciones entre el psicoanálisis argentino y el feminismo (1983-1995). *Descentrada, 4*(1), e101. <https://doi.org/10.24215/>
- González Oddera, M. (2021). Una mujer como cualquier otra. Desarrollos sobre la violencia contra las mujeres en la psicología argentina (1983-1994). *Revista de Historia de la Psicología, 42*(4), 21-30. Doi: 10.5093/rhp2021a19

- Kluger, V. (2004). El rol femenino a través de los litigios familiares en el Virreinato del Río de la Plata (siglos XVIII y XIX). *Iberoamericana*, IV(14), 7-27.
- Kluger, V. (2007). Cuando se acaba el amor: una visión del divorcio según las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires (1874-1900). *Revista de Historia del Derecho*, 35, 227-268.
- Lavalle, F. P. (1909). El alcoholismo. *Archivos de Psiquiatría y Criminología aplicadas a las Ciencias Afines*, VIII, 75-96.
- Lavrin, A. (2005). *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay 1890-1940*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Martin, D. (1981). *Battered wives*. California: Volcano Press
- Miceli, C. (2006). José Ingenieros y los "Archivos de Criminología". *Memorias de las XIII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en psicología del Mercosur*, 144-146.
- Moreno, J. L. (2002). Conflicto y violencia familiar en el Río de la Plata 1770-1810. *Revista de Historia social y de las mentalidades*, 6, 13-38.
- PNUD (2017). *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores*. (Cuaderno N°3. Igualdad de género). <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/a08c8c0d5b99c072313513c305d4615b845823376b7021c50660b14bf2d2c206.pdf>
- Pleck, E. (1989). Criminal Approaches to Family Violence, 1640-1980. *Crime and Justice*, 11, 19-57.
- Revilla, E. (1903). La locura de los cónyuges como causa de divorcio. *Archivos de Psiquiatría, Medicina Legal y Ciencias Afines*, II, 1-10.
- Ríos, J. y Talak, A. M. (1999). La articulación entre el saber académico y diversas prácticas de la psicología, en la Sociedad de Psicología de Buenos Aires entre 1908 y 1913. *Anuario de Investigaciones*, VI, 382-391.
- Straus, M.A. y Gelles, R.J. (1986). Societal change and change in family violence from 1975 to 1985 as revealed by two national Surveys. *Journal of Marriage and the Family*, 48, 465-479.

- Taborda, H.A. (1907). Conferencias contra el alcoholismo. *Archivos de Psiquiatría y Criminología aplicadas a las ciencias afines: Medicina Legal - Sociología - Derecho - Psicología – Pedagogía*, VI, 683-727
- Talak, A. M. (2006). Psicología, criminología y degeneración en Argentina. *Memorias de las XIII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en Psicología del Cono sur*, Facultad de Psicología, UBA, tomo III, 159-161.
- Talak, A. M. (2010). Progreso, degeneración y darwinismo en la primera psicología argentina, 1900-1920. En G. Vallejo y M. Miranda (Dir.). *Derivas de Darwin. Cultura y Política en clave biológica* (pp. 299-320). Siglo XXI.
- Talak, A.M. (2014). Los valores en las explicaciones en psicología. En A. M. Talak (Coord), *Las explicaciones en psicología* (pp.147-166). Buenos Aires: Prometeo.
- Talak, A.M. (2016). La psicología en la construcción de ciudadanía en la Argentina (1900-1920): conocimientos, tecnologías y valores. *Revista de Historia de la Psicología*, 37, pp. 16–22.
- Talak, A.M. (2017). *Psicología y orden social: controversias teórico-políticas en las intervenciones de la psicología en la Argentina (1900-1990)* [proyecto de investigación tetraanual, acreditado y financiado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP, período 2017-2022]. Inédito
- Torrado, S. (2012). *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*. Buenos Aires: Ediciones De la Flor.
- Vezzetti, H. (2007). Historias de la Psicología: problemas, funciones y objetivos. *Revista de Historia de la Psicología*, 28(1), 147-166.
- Walker, L. (1977). Who are battered women? *Frontiers: a Journal of Women Studies*, 2(1), 52-57.
- Walker, L. (1979). *The battered woman*. New York: Harper y Row

## Notas

(1) La publicación en tuvo diversos nombres entre 1902 y 1913 (Miceli, 2006). Al asumir la dirección Helvio Fernández en 1914, pasó a denominarse *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*.

(2) Resulta significativo cómo ciertos procesos poblacionales y prácticas colectivas han evadido y/o contrariado estos marcos regulatorios Por caso, mencionamos que ante el auge de las

políticas natalistas y abiertamente anti-anticonceptivas que llevaron adelante referentes del positivismo, se completó en este período –en una gran cantidad de familias- un modelo de fecundidad dirigida (Torrado, 2012).